



OK

Ponente: *Carlos*
Resio



58

(*Resio*
Acuerdo #004
FEB. 16-08)

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL # 006
(3/de enero de 2008)

OK *Ponente*
①

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BELLO”.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase a partir del 1° de enero de dos mil ocho (2008) el salario de los empleados públicos de la contraloría General de Bello en 6.41% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1° de enero de 2008.

Dado en Bello, a los _____ días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

Proyecto presentado por: **LIBARDO CORDOBA SALDARRIAGA**
Contralor General

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: *Gloria R*

FECHA: *22/01/08*

HORA: *10:25 P.M. 08/08*

El Control Fiscal También es su Responsabilidad

182

7



59

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 6.41% mensual a partir del 1° de enero de 2008 el salario de los empleados públicos de la Contraloría General de Bello, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Con la expedición de la ley 617 de 2000 el presupuesto de funcionamiento de las contralorías sufrió grandes y graves modificaciones por lo que desde la entrada en vigencia de la misma, enero de 2001, estos organismos de control se han visto obligados a disminuir considerablemente tanto los gastos generales como los de la planta de personal, con lo que se afecte el cumplimiento de las funciones asignadas a estas entidades, máxime porque el Estado exige que sus entidades territoriales y administrativas actúen de manera estratégica, con personal altamente capacitado y empoderado, para que los clientes que son la comunidad misma, se sientan satisfechos en el cubrimiento de sus necesidades y colmados en todas sus expectativas.

La entidad no posee otras fuentes de financiación, diferente a la cuota de fiscalización del Ente Municipal, es mas, según los mandatos del artículo 11 parágrafo de la ley 617 de 2000, a partir del 2005, los gastos funcionamiento de las contralorías sumados a las transferencias de las entidades descentralizadas no podrán estar por encima de la meta de inflación certificada por el Banco de la República, que para esta vigencia fue del 4%, por lo que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 034 del 27 de noviembre de 2007, fijó como presupuesto de funcionamiento de la Contraloría para la vigencia 2008, la suma de \$889.736.765, el cual se distribuye para gastos de personal y gastos generales como: Materiales y suministros, mantenimiento equipos de oficina, gastos de representación, viáticos, capacitación, bienestar laboral, salud ocupacional, adquisición equipos de computo; gastos de viaje, servicios técnicos, modernización tecnológica, etc., y para que los gastos de personal no se desfasen no se pueden nombrar los 19 cargos sino que es obligación continuar con la planta ocupada de 16 cargos y realizar un incremento salarial 2.41% por encima de la meta de inflación, es decir, del 6.41%.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, corresponde a los Concejales Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

El Control Fiscal También es su Responsabilidad

163



60

3

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los contralores, esta el de la escala salarial de los empleados públicos del ente fiscal.

De otro lado, la Ley 4° de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad”.

✓ PARAGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 627 del 2 de marzo de 2007, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, y los salarios de los funcionarios de este organismo fiscal están acordes al límite allí establecido, por ende, el incremento salarial del 6.41% contemplado en el presupuesto de 2008 esta acorde a los topes máximos salariales establecidos en el Decreto antes enunciado.

Señores Concejales, espero contar con su apoyo para la aprobación del presente proyecto de acuerdo que someto a consideración.


LIBARDO DE JESUS CORDOBA SALDARRIAGA
Contralor General

Liliana AG

El Control Fiscal También es su Responsabilidad

184

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



61

Bello, Febrero 7 de 2008

4

Señores
Honorable Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°006 de 31 enero de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BELLO".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y la juntas administradoras locales....", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BELLO, ponencia que me ha sido asignado por la Señora Presidente de la Corporación.

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

De lo anterior se colige la viabilidad y legalidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo N° 006 del 31 de enero de 2008, estableciendo el incremento de los empleados públicos de la Contraloría General de Bello en un 6.41% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales, a partir del primero (1) de enero de 2008.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal Ponente

785

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 006 del 31 de enero de 2008)

Febrero 11 DE 2008

5

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 11 de febrero de 2008, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 006 del 31 de enero de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BELLO".

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin sufrir alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

LILIANA MARIN PARIAS

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



63

Bello, febrero 7 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

6

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 006 DE ENERO 31 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

187

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



64

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

7

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta d 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

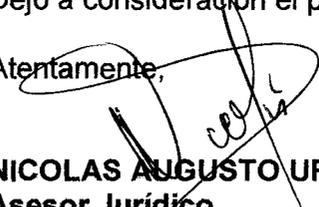
Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 006 del 31 de enero de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BELLO", esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

188



Ponente: Carlos
Munoz
Munoz



65
1

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL # 006
(3/ de enero de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BELLO”.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase a partir del 1° de enero de dos mil ocho (2008) el salario de los empleados públicos de la contraloría General de Bello en 6.41% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1° de enero de 2008.

Dado en Bello, a los _____ días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

Proyecto presentado por: **LIBARDO CORDOBA SALDARRIAGA**
Contralor General

El Control Fiscal también es su responsabilidad.

CONTRALORIA GENERAL DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Gloria R</i>
FECHA:	28/01/08
HORA:	10:25 P.M. 009



66

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 6.41% mensual a partir del 1° de enero de 2008 el salario de los empleados públicos de la Contraloría General de Bello, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Con la expedición de la ley 617 de 2000 el presupuesto de funcionamiento de las contralorías sufrió grandes y graves modificaciones por lo que desde la entrada en vigencia de la misma, enero de 2001, estos organismos de control se han visto obligados a disminuir considerablemente tanto los gastos generales como los de la planta de personal, con lo que se afecte el cumplimiento de las funciones asignadas a estas entidades, máxime porque el Estado exige que sus entidades territoriales y administrativas actúen de manera estratégica, con personal altamente capacitado y empoderado, para que los clientes que son la comunidad misma, se sientan satisfechos en el cubrimiento de sus necesidades y colmados en todas sus expectativas.

La entidad no posee otras fuentes de financiación, diferente a la cuota de fiscalización del Ente Municipal, es mas, según los mandatos del artículo 11 parágrafo de la ley 617 de 2000, a partir del 2005, los gastos funcionamiento de las contralorías sumados a las transferencias de las entidades descentralizadas no podrán estar por encima de la meta de inflación certificada por el Banco de la República, que para esta vigencia fue del 4%, por lo que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 034 del 27 de noviembre de 2007, fijó como presupuesto de funcionamiento de la Contraloría para la vigencia 2008, la suma de \$889.736.765, el cual se distribuye para gastos de personal y gastos generales como: Materiales y suministros, mantenimiento equipos de oficina, gastos de representación, viáticos, capacitación, bienestar laboral, salud ocupacional, adquisición equipos de computo, gastos de viaje, servicios técnicos, modernización tecnológica, etc., y para que los gastos de personal no se desfasen no se pueden nombrar los 19 cargos sino que es obligación continuar con la planta ocupada de 16 cargos y realizar un incremento salarial 2.41% por encima de la meta de inflación, es decir, del 6.41%.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, corresponde a los Concejales Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Este documento es propiedad de la Contraloría General de Bello y no debe ser distribuido fuera de ella.



67

3

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los contralores, esta el de la escala salarial de los empleados públicos del ente fiscal.

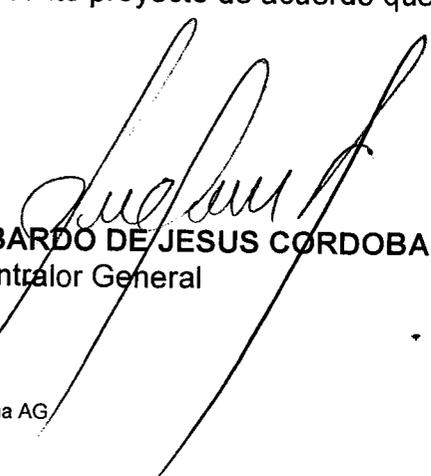
De otro lado, la Ley 4° de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad”.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 627 del 2 de marzo de 2007, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, y los salarios de los funcionarios de este organismo fiscal están acordes al límite allí establecido, por ende, el incremento salarial del 6.41% contemplado en el presupuesto de 2008 esta acorde a los topes máximos salariales establecidos en el Decreto antes enunciado.

Señores Concejales, espero contar con su apoyo para la aprobación del presente proyecto de acuerdo que someto a consideración.


LIBARDO DE JESUS CORDOBA SALDARRIAGA
Contralor General

Liliana AG

El Control Fiscal fortalece la Responsabilidad